



Exp.114/25
R.D.154/26
Acta N°55

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 3 de junio de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 5° Turno, recaídas en ficha IUE 2-1151/2025; -----

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor Gabriel Figari contra Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), el BSE y esta Administración (en forma subsidiaria); a través de la cual reclama el pago de diversos rubros laborales impagos; -----

-----II) que con fecha 1°/08/2025 la Sede de Trabajo de la Capital de 5to. Turno, emite Sentencia definitiva de primera instancia N°52/2025 (fs.62 a 79), la cual condena a esta Administración, en forma solidaria, a abonar al actor los rubros laborales reclamados individualizados más daños y perjuicios preceptivos y la multa legal correspondiente; -----

-----III) que con fecha 12/11/2025 el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 2° Turno emite sentencia N°249/2025 (fs.4 a 9 – Pieza II) , confirmando la sentencia apelada; -----

-----IV) que acorde a lo informado por el Estudio del Dr. Castello a fs.39 – Pieza II, se intima a esta Administración a que abone al actor la suma de \$125.665,26 (pesos uruguayos ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y cinco con veintiséis centésimos), a la cuenta individualizada a fojas 39 – Pieza II; -----

CONSIDERANDO: I) lo informado por el Estudio del Dr. Castello, corresponde el cumplimiento de la obligación allí expresada; -----

-----II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), por las sumas abonadas al señor Gabriel Figari, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados; -----



-----III) que acorde a lo dispuesto por el art.401.7º) del Código General del Proceso el cual establece: “El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,...”, es menester y en cumplimiento de la norma legal, disponer el inicio del citado procedimiento;-----

-----IV) que atento a la composición actual de la Asesoría Jurídico Notarial, es que se solicita derivar la presente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de instruir el referido procedimiento; -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7º) del CGP y en el art. 25º) de la Constitución de la República; -----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

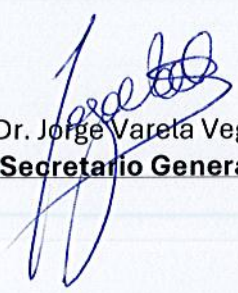
1º. ABONAR – previa intervención de la contaduría delegada – al señor Gabriel Figari, la suma de \$125.665,26 (pesos uruguayos ciento veinticinco mil seiscientos sesenta y cinco con veintiséis centésimos), a la cuenta individualizada a fojas 39 – Pieza II, del presente expediente. -----

2º. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. -----

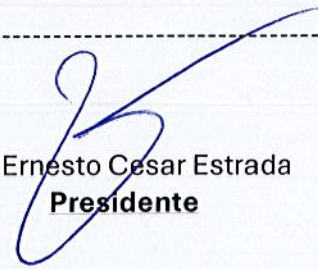
3º. DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401.7º) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo.-----



4°. FECHO, pase a la Gerencia General, a sus efectos; cumplido que sea, siga a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2°) de la presente.-----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.